

INTRODUCCIÓN

Como sabemos, una de las fuentes del derecho internacional son los tratados internacionales, una columna vertebral del *jus gentium*. Históricamente, la celebración de tratados ha sido una constante en la historia de los pueblos, y con el paso del tiempo podemos decir que el derecho convencional se ha colocado como una de las fuentes más importantes que ha desplazado a la costumbre internacional como una vía tradicional de creación de la normatividad.

También su valor ha sido creciente, sobre todo en el siglo XX, lo cual se puede constatar en principio con el número de tratados que se han celebrado tanto de carácter bilateral como multilateral, y después por las materias que cubren. Por ejemplo, de 1946 a 2003 las Naciones Unidas registraron cerca de 50 mil tratados, e individualmente los Estados Unidos han celebrado 10 mil tratados; en el caso de Colombia, han sido cerca de 860, mientras que en México se tienen registrados hasta 2004, 1,275 tratados entre bilaterales y multilaterales.

En efecto, quizá por su mayor concreción (Paul Reuter lo atribuye a la creciente solidaridad)¹ los Estados han privilegiado esta fuente como vía de compromiso en las relaciones internacionales, y lo interesante de esta tendencia es que la temática también ha sido modificada en forma trascendente, y ahora es amplia y diversa, pues ya no comprende, como en el pasado, las áreas tradicionales como la paz, la guerra, el mar, el comercio, las relaciones diplomáticas y consulares; ahora su contenido es muy diverso, y tiene que ver con el tabaco, las armas químicas y

¹ Reuter, Paul, *Introducción al derecho de los tratados*, trad. de Eduardo L. Suárez, México, Fondo de Cultura Económica-UNAM, 1999, p. 13.

nucleares,² la corrupción, las marcas, los derechos de los niños, de las mujeres,³ materias que antes eran consideradas netamente de derecho interno.

Lo que sucede es que poco a poco, los Estados, por inercia natural de cooperación internacional, por necesidad, o también por exigencia de la sociedad civil (por ejemplo, el caso de los derechos humanos), han ido internacionalizando algunas materias que antes formaban parte de su competencia interna, con lo cual se ha venido acotando su soberanía; hay que decir que una vez que el Estado se compromete a celebrar un tratado, entonces surge una obligación y una responsabilidad en caso de incumplimiento.

Además, la evolución del derecho convencional ha llegado a tal nivel, que ahora los tratados comerciales se han convertido en una especie de códigos sobre materias específicas que sustituyen o establecen estándares normativos para el derecho interno. Tal es el caso, por ejemplo, del derecho de la propiedad intelectual, en donde la negociación en el seno del GATT derivó en los famosos acuerdos ADPIC, que son un verdadero código sobre la materia.⁴

Este libro, que está dividido en dos partes, que incluso pueden ser independientes entre sí, se gestó ya hace tiempo; recoge nuestras experiencias como profesores de varios años a los jueces y estudiantes de las facultades de derecho, que reaccionaban a las exigencias de la necesidad de conocer y manejar el funcionamiento de los tratados internacionales ante la gran importancia que ellos han alcanzado en el orden interno, en gran parte por el fenómeno de la globalización.

² Gros Espiell, Héctor, “Contribución del Tratado de Tlatelolco al desarme nuclear y a la no proliferación”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. VIII, México, 2008, pp. 541-552.

³ Hollis, Duncan B., *National Treaty, Law and Practice*, Boston, Martinus Nijhoff Publishers, Leiden, 2005, p. 2.

⁴ Becerra Ramírez, Manuel, *La propiedad intelectual en transformación*, 2a. ed., México, Porrúa, 2017.

El objetivo del libro, como el título lo dice, es mostrar la teoría y la práctica de los tratados internacionales; el trabajo teórico fue discutido dentro del grupo de la línea de investigación “Hacia un Estado de Derecho Internacional”, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Finalmente, queremos agradecer a nuestros colegas de la línea de investigación que nos ayudaron con sus opiniones en la realización de este trabajo (en el entendido de que los errores son sólo de nuestra parte), y a los jóvenes técnicos que nos asistieron en la investigación; a Mónica Núño Núño y Raúl Eugenio Martínez.

Por supuesto, queremos agradecer a las instituciones que apuntalaron esta investigación. En principio, al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, que en el marco de la línea de investigación institucional “Hacia un Estado de derecho internacional”, en su fase “Las fuentes del Derecho Internacional del siglo XXI” nos auxilió con eficacia, y a la Dirección General de Asuntos del Personal Académico (DGAPA) de la UNAM, que a través del Proyecto PAPIIT IN-401515 también nos apoyó para la realización de este trabajo.